

**DICTAMEN AMBIENTAL COMPLEMENTARIO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN JAÉN RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR PITIUSA SOLAR HOLDING 1, S.L., CON NIF B01825173, PARA LA ACTIVIDAD DE PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES ALPEORUJO, SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARTOS(JAÉN)  
N.º Expediente: AAI/JA/139**

Vista la solicitud formulada por el representante legal de PITIUSA SOLAR HOLDING 1, S.L., para la actuación “PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES ALPEORUJO” en el término municipal de Martos (Jaén), sobre otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI), a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y control integrados de la contaminación, resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

- PRIMERO.-** Con fecha 09/05/2024 tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, firmada por representante legal de PITIUSA SOLAR HOLDING 1, S.L. con NIF B01825173, relativa a la actividad de PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES ALPEORUJO, situada en el término municipal de Martos (Jaén).
- SEGUNDO.-** Con fecha 17/10/2025 se emitió el Dictamen Ambiental en virtud del artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Tras el trámite de audiencia el Ayuntamiento de Martos emitió un informe desfavorable respecto al uso del camino público municipal del “*Camino de las Ánimas*” como acceso de la planta de producción de biocombustibles indicando la obligación de un nuevo acceso, por tanto no se podía emitir la Propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.
- TERCERO.-** Tras comunicar dicha circunstancia al titular, presentó con fecha 27/04/2026 documentación técnica y una Adenda del EsIA para el nuevo acceso con el fin de dar cumplimiento al Dictamen Ambiental y al informe del Ayuntamiento de Martos. El nuevo acceso suponía una modificación de la evaluación ambiental efectuada con fecha 17/10/2025 dado que la alternativa y el proyecto seleccionado se debe garantizar la accesibilidad de la planta.
- Con fecha 04/06/2026 se emite Acuerdo de modificación de inicio de la Declaración de impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que fue notificado al titular con fecha 11/06/2026, previa consulta al Ayuntamiento de Martos.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA JOSE LLAMAS MORENO       | 27/08/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmVWRWPZJCHNWDPR778ZX4BFTMN | PÁG. 1/15  |                                                                                       |



**CUARTO.-** Tras dicho Acuerdo de modificación de oficio de la Declaración de Impacto Ambiental, se procede a realizar consultas a las Administraciones afectadas y a las personas interesadas que se vean afectadas por la modificación con fecha 08/06/2026 entre las que se encuentra la D.T de la Consejería de Cultura y Deporte, D.T de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, así como las personas interesadas que previamente fueron consultadas (Ecologistas en Acción, Pladur Gypsum, S.A) y las nuevas personas interesadas afectadas por la modificación.

**QUINTO.-** Pasado el plazo del periodo de consultas se recibe respuesta de la D.T de la Consejería de Cultura y Deporte y alegaciones por el titular de las parcelas afectadas y por Ecologistas en Acción que serán contestadas en el presente Dictamen Ambiental Complementario y teniendo los elementos de juicio necesarios se procede a emitir una Evaluación Ambiental Complementaria para el nuevo acceso y a modificar los condicionantes relacionados.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria primera de la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía, los procedimientos para la obtención de instrumentos de prevención ambiental iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley continuarán su tramitación conforme a la normativa anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con el artículo 3.17 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA JOSE LLAMAS MORENO       | 27/08/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmVWRWPZJCHNWDPR778ZX4BFTMN | PÁG. 2/15  |  |



- TERCERO.-** La instalación de referencia se encuadra en los siguientes epígrafes: **5.4.a) como actividad principal** y como actividades secundarias el **4.2** y el **1.1 b)** del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, quedando sometida, por tanto, a autorización ambiental integrada.
- CUARTO.-** Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.
- QUINTO.-** Conforme al artículo 44.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el procedimiento de modificación de las condiciones de la Declaración de impacto ambiental, puede iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

#### POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes se emite el siguiente

#### DICTAMEN AMBIENTAL COMPLEMENTARIO

Tras el estudio de la documentación presentada durante la tramitación y los distintos informes técnicos recabados durante el procedimiento administrativo descrito en el apartado anterior ANTECEDENTES, se informa favorablemente **al nuevo acceso con el fin de obtener la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA nº AAI/JA/139** para la actividad “PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES ALPEORUJO”, en el término municipal de **MARTOS (JAÉN)** a **PITIUSA SOLAR HOLDING 1, S.L.**, con **NIF B01825173**, siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado y a los condicionantes que se estima conveniente incluir conforme los anexos que se adjuntan, que son:

#### ANEXOS

|           |                                               |
|-----------|-----------------------------------------------|
| ANEXO I   | DESCRIPCIÓN DEL NUEVO ACCESO                  |
| ANEXO II  | EVALUACIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIA-CONSULTAS |
| ANEXO III | LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS                |
| ANEXO IV  | PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL        |
| ANEXO V   | ALEGACIONES AL TRÁMITE DE CONSULTAS           |

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL  
Fdo.: María Jose Llamas Moreno

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA JOSE LLAMAS MORENO       | 27/08/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmVWRWPZJCHNWDRP778ZX4BFTMN | PÁG. 3/15  |  |



## ANEXO I. DESCRIPCIÓN DEL NUEVO ACCESO

### Nuevo acceso de la instalación

**Núm. Expte.:** AAI/JA/139

**Titular:** PITIUSA SOLAR HOLDING 1, S.L.

**NIF:** B01825173

**Actuación:** PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES ALPEORUJO

**Acceso:** Se hará mediante un camino de carácter privado cuyo trazado afecta a las siguientes parcelas:

| Referencia catastral | Polígono | Parcela | Superficie (m²) | Uso                     |
|----------------------|----------|---------|-----------------|-------------------------|
| 23060A060000300000EF | 60       | 30      | 54.382          | Vial de acceso          |
| 23060A060000310000EM | 60       | 31      | 18.075          | Vial de acceso          |
| 23060A060000320000EO | 60       | 32      | 25.781          | Planta y vial de acceso |
| 23060A061000530000EZ | 61       | 53      |                 | Vial de acceso          |

El vial de acceso contempla el cruzamiento de las parcelas 9002 y 9004 del polígono 61 del término municipal de Martos (Jaén) correspondiente al “*Camino de las Ánimas*”.

El camino se inicia desde una conexión directa con la carretera autonómica A-6052 en el punto kilómetro 4+584, margen izquierda. El vial tiene una longitud de 480 metros aproximadamente desde el punto de conexión con la red autonómica hasta el acceso este de la instalación.

El acceso proyectado se configura como un vial de nueva ejecución que parte desde la parcela destinada a la Planta de Biocombustibles, discurriendo inicialmente en dirección este a lo largo de una longitud de 255 metros, atravesando a la parcela 31 del polígono 60 continuando por la parcela 30 adaptándose a la morfología y límites parcelarios existentes. Existe un cruzamiento con el camino de las ánimas, en las coordenadas x:409045; y:4176640.

Desde la intersección continúa cruzando perpendicular el trazado del Camino de las Ánimas, en dirección Norte y durante unos 225 metros atravesando la parcela 53 del polígono 61 sirviendo de límite a la parcela 51 del polígono 61 hasta alcanzar su conexión con la carretera A-6052.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA JOSE LLAMAS MORENO       | 27/08/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmVWRWPZJCHNWDPR778ZX4BFTMN | PÁG. 4/15  |  |

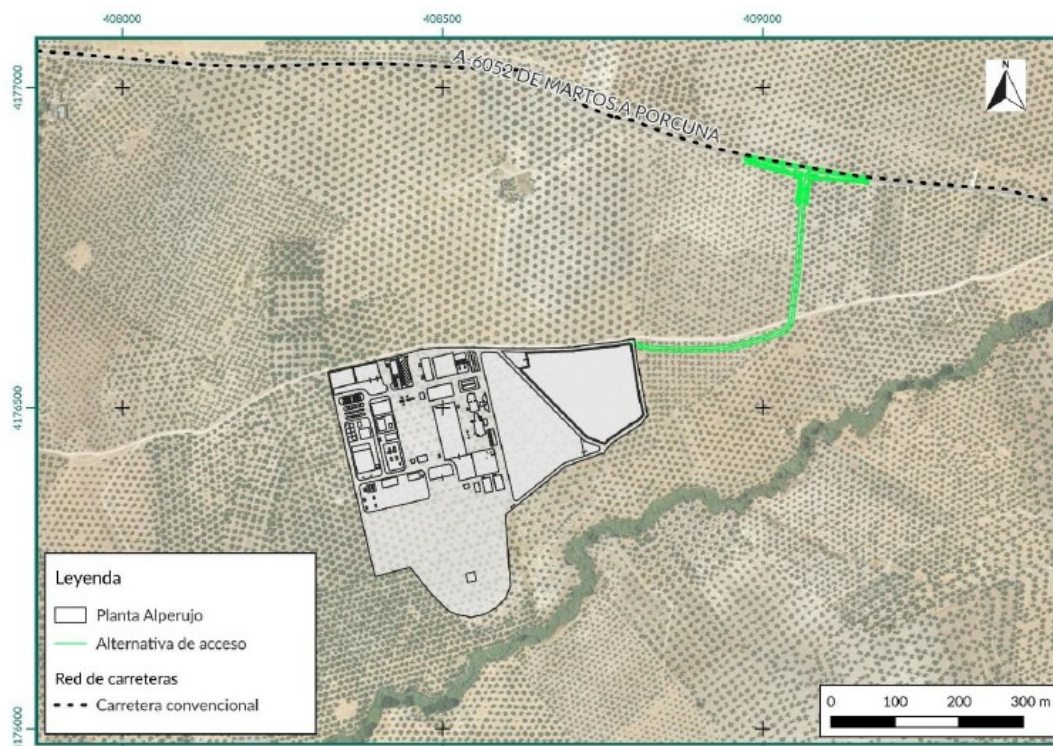


Fig. 1 Trazado del nuevo acceso

## ANEXO II. EVALUACIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIA- CONSULTAS

### 1. CONSULTAS

Tras recibir la nueva documentación por parte del Titular con fecha 27/04/2026 se le dio traslado al Ayuntamiento de Martos con fecha 08/05/2026 para que emitiera pronunciamiento al respecto en virtud del artículo 44.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dado que la solicitud registrada por el titular implica una modificación del Dictamen Ambiental, y que informara sobre la compatibilidad urbanística del nuevo acceso.

Pasado el plazo establecido de la consulta del Ayuntamiento y sin recibir respuesta, se procedió continuar el procedimiento emitiendo Acuerdo de Modificación de Oficio con fecha 04/06/2026 y realizar consultas a la Administraciones afectadas y personas interesadas conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, entre los que se consideran preceptivos, D.T. de Cultura y Deporte, D.T. Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Servicio de Carreteras), así como las personas interesadas antes consultadas y las nuevas que con motivo de la modificación (Pladur Gypsum, S.A, Ecologistas en Acción, personas titulares de las parcelas afectadas por el nuevo acceso) conforme el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA JOSE LLAMAS MORENO       | 27/08/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmVWRWPZJCHNWDPR778ZX4BFTMN | PÁG. 5/15  |  |



Con fecha 21/07/2026 y 30/07/2026, se presentaron alegaciones por el titular de las parcelas 30 y 31 del polígono 60 y de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN respectivamente.

Tras dar traslado las alegaciones recibidas al promotor se recibe respuesta con fecha 17/08/2026.

## **2. VALORES AMBIENTALES DEL ÁREA DE ACTUACIÓN**

En virtud de la información ambiental disponible en esta Delegación y del resultado de las consultas, la zona donde se llevará a cabo la actuación, son las mismas parcelas que se identificaron en la evaluación ambiental inicial salvo dos nuevas, por tanto presentan las mismas afecciones:

- No se encuentra incluida en los espacios Red Natura 2000 (no es ZEC, ni LIC, ni ZEPA), ni se halla dentro de ningún espacio natural protegido.
- El proyecto no se encuentra dentro del ámbito de actuación de ningún plan de conservación y recuperación de especies amenazadas aprobados por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2011 y de 13 de enero de 2011, pero a 500 metros se localizan áreas críticas y estratégicas para aves esteparias (REDIAM 2023) con presencia de avifauna en los últimos años.
- Consultado el visor FAME (Flora Amenazada y de Interés de Andalucía), no se tiene constancia de la presencia en el entorno de especies de flora amenazada.
- Según la cartografía de referencia de los hábitats de interés comunitario (HIC), definidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que incorpora al Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, se localizan a menos de 100 metros HIC 92D0-0 “Adelfares y Tarajales (Nerio-Tamaricetea)”.
- No se tiene constancia de presencia de ningún nido de especies de avifauna sobre las que esta Consejería realiza labores de seguimiento en las parcelas seleccionadas.
- No se identifica ninguna masa de agua subterránea en el ámbito de actuación.
- Consta que la actuación está fuera de los Perímetros de protección de captaciones de aguas destinadas al consumo humano recogidos en el artículo 243 ter y siguientes del RDPH y fuera del resto de las Zonas Protegidas identificadas en el Anexo N.º 5 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir vigente.
- En el ámbito territorial afectado se localizan los siguientes cauces públicos, según IDE (Infraestructura de Datos Especiales): Arroyo de la Fuente del Caño (también conocido como Arroyo de la Fuente de la Villa), Arroyo de San Nicasio, Arroyo de Grima y varios Arroyos Innominados, todo ello sin perjuicio de la existencia de otros cauces de escasa entidad, que le aplican las disposiciones normativas correspondientes.
- La actuación afecta a las vías pecuarias “*Vereda de Fuensalobre*” y la “*Vereda de la Tobosa*”
- Consultado la REDIAM, al Noreste se localizan las lagunas de Naranjeros y Rumpisaco, que pertenecen al Complejo de las Lagunas de Martos, incluidas dentro del Inventario Andaluz de Humedales, declarado mediante Resolución de 30 de julio de 2007, con la identificación (IH616011).

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA JOSE LLAMAS MORENO       | 27/08/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmVWRWPZJCHNWDPR778ZX4BFTMN | PÁG. 6/15  |  |



### 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS GENERADOS POR LA ACTUACIÓN

El titular ha aportado una Adenda del Estudio de Impacto Ambiental de marzo de 2026, junto con una Resolución de la Consejería de Cultura y Deporte de fecha 11/03/2026 (Expte. I.A 236/25), un Plan de Movilidad y un acuerdo con los propietarios de las fincas afectadas.

El titular en la Adenda identifica que el nuevo acceso ni altera la magnitud, extensión, duración, reversibilidad o acumulación de los efectos previamente identificados en el Estudio de Impacto Ambiental de fecha abril de 2025 y sobre el que se emitió el Dictamen Ambiental de fecha 17/10/2025, según el titular el mayor impacto que puede generarse es como consecuencia de la intensidad de tráfico en la fase de explotación, sin perjuicio de la valoración de los impactos propios que se generan en una fase de construcción.

#### AFECTACIONES SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

De la documentación aportada por el titular se encuentra una Resolución de la Consejería de Cultura y Deporte de fecha 11/03/2026, como resultado de una prospección arqueológica sobre el trazado del camino de acceso de la planta. En dicha resolución establece que el camino se adentraría dentro del polígono de delimitación del sitio arqueológico del Cerro de las Ánimas, concretamente en la parcela 23060A06100047, motivo por el cual se exigen una serie de medidas cautelares.

Tras analizar el trazado del camino, se comprueba que no afecta a las mismas parcelas identificadas en la Resolución de Cultura, motivo por el cual se solicita aclaración con fecha 08/06/2026 cuya respuesta ha sido recibida con fecha 09/07/2026. De la respuesta se deduce que:

- Las resoluciones emitidas por la Consejería de Cultura y Deporte son de carácter complementario entre sí y tienen las siguientes referencias:
  - IA 35/24 e IA 167/24: Parcelas afectadas por las instalaciones de la Planta de Producción de Biocombustibles, cuya referencias catastrales son: 23060A060000330000EK, 23060A060000320000EO.
  - IA 211/24: Parcelas afectadas por la línea eléctrica y por las tuberías de suministro:  
  
Línea eléctrica: 23060A06000033, 23060A06009015, 23060A08209010, 23060A08200044, 23060A08200043, 23060A08200038, 23060A08200140, 23060A08200045.  
  
Parcelas de las tuberías: 23060A01300007, 23060A01300266, 23060A01309022, 23060A06000033, 23060A06200041, 23060A06200043, 23060A06200044, 23060A06200045, 23060A06200093, 23060A06200094, 23060A06200095, 23060A06200096, 23060A06200097, 23060A06200098, 23060A06200113, 23060A06200114, 23060A06200115, 23060A06200127, 23060A06200131, 23060A06200144, 23060A06400028, 23060A06400029, 23060A06400030, 23060A06400033, 23060A06400038, 23060A06400039, 23060A06400042, 23060A06400043, 23060A06400044, 23060A06400045, 23060A06400046, 23060A06400047, 23060A06400048, 23060A06400055, 23060A06500053, 23060A06500054, 23060A06500055, 23060A06500056, 23060A06500058, 23060A06500060, 23060A06500335, 23060A06009004, 23060A06209002,

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA JOSE LLAMAS MORENO       | 27/08/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmVWRWPZJCHNWDPR778ZX4BFTMN | PÁG. 7/15  |  |



23060A06209005, 23060A06409006, 23060A06009012, 23060A06209008, 23060A06409003, 23060A06209009, 23060A06409004, 23060A01309019, 23060A060409000, 23060A06409009, 23060A06509005, 23060A06509006.

- IA 236/25: Parcelas afectadas por el camino de acceso y por las tuberías de captación.

Camino de acceso a la planta: 23060A06100060, 23060A06100047, 23060A06100044, 23060A06100043, 23060A06100053, 23060A06100052 y 23060A06100051.

Tuberías de captación: 23060A01300017, 23060A01300011, 23060A01300010, 23060A06500041, 23060A06400001, 23060A01309005, 23060A01300265, 23060A01300021, 23060A01300019, 23060A01300018, 23060A01309007, 23060A065000351, 23060A06500033, 23060A06509007, 23060A06500031, 23060A06500030, 23060A06500029, 23060A06500022, 23060A06500042.

- Las parcelas indicadas para el nuevo acceso ( 23060A06000030, 23060A06000031, 23060A06000032, 23060A06100053, 23060A06109002), “se encuentran incluidas dentro del ámbito de la prospección IA 236/25, por lo que quedarían integradas en las cautelas impuestas a esta. No se incluyen en el listado por la de indicación expresa en las memorias del equipo arqueológico, si bien, su cobertura dentro de la prospección sí aparece recogida en las planimetrías y en los recorridos o tracks realizados”.
- En todas las resoluciones se establecen medidas cautelares, pero para la ejecución del camino se establecen medidas adicionales que deben ser incorporadas en el Dictamen Ambiental, para la preservación del sitio arqueológico el Cerro de las Ánimas y que no exista una afección directa.

En virtud de lo anterior, se deben ampliar las medidas que se definirán en el Anexo III del Dictamen Ambiental complementario.

#### AFECTACIONES A CALIDAD DEL AIRE

Las afectaciones a la calidad del aire se puede limitar a la fase de construcción que según el titular las considera como Moderadas y negativas y temporales y cuyos efectos acumulativos no se pueden considerar significativos.

A efectos de emisiones sonoras el nuevo acceso no implica nuevos receptores sensibles de los identificados en la primera evaluación ambiental y el tránsito de vehículos no se verá incrementado en la fase de explotación.

Por tanto no es preciso ni modificar ni ampliar las medidas establecidas en el Dictamen Ambiental de fecha 17/10/2025.

#### AFECTACIONES AL CAMBIO CLIMÁTICO

Según el titular en la Adenda del EsIA indica que las afecciones sobre las emisiones de gases de efecto invernadero de este cambio de acceso no se ven alteradas ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación respecto de las ya evaluadas, dado que no modifica el proceso productivo ni cambian la procedencia de las materias primas ni la distancia a núcleos de población, dado que modifica el punto de conexión viaria pero no incrementa el número de vehículos previstos ni su frecuencia.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA JOSE LLAMAS MORENO       | 27/08/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmVWRWPZJCHNWDPR778ZX4BFTMN | PÁG. 8/15  |  |



El titular aporta un Plan de Movilidad y Logística para que sea acorde a los criterios de sostenibilidad y economía circular recogidos en la *Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía*, enfocadas a reducir el tránsito de vehículos y la huella de carbono.

El mayor impacto generado se identifica en la fase de explotación, y se estima que en los meses pico de transporte de materiales se pueden alcanzar valores de tráficos de 110 vehículos pesados al día, frente a los 10 a 20 vehículos al día durante la fase de construcción.

El titular ha establecido una serie de medidas para obtener una logística inteligente y eficiencia en el ciclo de vida y de mitigación de la huella de carbono, destacamos:

- Sistema de Cita previa: Se implementará una plataforma digital de gestión logística donde cada transportista deberá registrar su llegada mediante un sistema de cita previa. Este escalonamiento permite organizar el flujo de camiones de manera constante y diluida, se pretende que no existan acumulaciones de vehículos en el punto de acceso.
- Optimización de Rutas (Km 0): Se priorizará la contratación de transportistas y proveedores de materia prima (alpeorajo) de la zona próxima de Martos, se establece como radio de menos de 50 km.
- Gestión de cargas completas, se deberá realizar una planificación de proyectos que tiendan a la máxima capacidad de carga permitida por vehículo
- Exigencia de Flotas Euro VI, se valorará positivamente el uso de vehículos con normativa de emisiones Euro VI o propulsados GNL/GNC (Gas Natural)
- Potencial movilidad de trabajadores, mediante estrategias de coche compartido, micromovilidad e incluso transporte colectivo.

Aunque no es preciso establecer nuevas medidas adicionales, sí se considera necesario modificar el condicionante 150 del Dictamen Ambiental teniendo en cuenta el Plan de Movilidad aportado por el titular.

#### AFECCIONES A LA POBLACIÓN Y VULNERABILIDAD DEL PROYECTO

El titular ha aportado junto con la Adenda un estudio de la intensidad de tráfico de los vehículos pesados como consecuencia de la modificación del acceso. Se ha analizado el impacto que puede ocasionar dicho aumento en el entorno inmediato especialmente para los vecinos y agricultores que permita la convivencia entre la nueva actividad industrial y las actividades productivas existentes. El titular identifica las siguientes medidas:

- Establecer un Manual de Buenas prácticas para transportistas donde se establezca una conducción que minimice los impactos de ruido, el riesgo de derrames, etc..
- Plan de Itinerarios Seguros y Protección de Núcleos Poblados, el diseño de la logística se basa en que el 80% utilice la conexión A-316 (eje Norte/Sur) como principal vía de acceso a la carretera A-6052. Esta ruta garantiza que la inmensa mayoría de los vehículos industriales no atraviese en ningún momento el casco urbano de Martos ni sus pedanías sensibles.

El nuevo acceso no introduce nuevas situaciones de riesgo de accidentes graves de las evaluadas en el Dictamen Ambiental, pero si se considera necesario incluir las medidas definidas por el titular para evitar

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA JOSE LLAMAS MORENO       | 27/08/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmVWRWPZJCHNWDPR778ZX4BFTMN | PÁG. 9/15  |  |



situaciones de contaminación y/o afecciones por el tránsito de vehículos de materias primas que serán tenidas en cuenta en el Anexo III de este Dictamen Ambiental Complementario.

#### AFECTACIONES SOBRE URBANISMO Y BIENES MATERIALES

El trazado se ha establecido para reducir la afección al camino público municipal dado que el Ayuntamiento emitió un informe negativo al acceso por el Camino de las Ánimas. En el nuevo acceso se limita la afectación a un cruzamiento y a la fase de construcción para el acceso de los vehículos pero de forma temporal. El titular en la documentación aportó la solicitud de informe de compatibilidad urbanística de fecha 30/01/2026. Con carácter previo al Acuerdo de modificación de la declaración de evaluación ambiental se solicitó consulta al Ayuntamiento de Martos con fecha 08/05/2026, en relación al nuevo acceso para que se pronunciara sobre la compatibilidad urbanística, a fecha de hoy no se ha recibido respuesta.

El titular ha aportado un informe de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Ref. E-221/25), en dicho informe establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para su autorización y ejecución, pero no manifiesta ninguna incompatibilidad al respecto. Con fecha 08/06/2026 se solicitó reiteración del informe emitido por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, especialmente a las parcelas afectadas por el nuevo acceso y si es necesario establecer medidas adicionales para la protección del dominio público viario, a fecha de hoy no se ha recibido respuesta.

En virtud de lo anterior, se considera que el acceso no supone una afectación significativa a nuevos dominios públicos y se elimina la afectación significativa sobre el Camino de las Ánimas reduciendo sólo a un cruzamiento, se considera necesario establecer nuevos condicionantes que se incluyen en el Anexo III de este Dictamen Ambiental Complementario.

#### **4. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Teniendo en cuenta la documentación técnica, y la Adenda del Estudio de Impacto Ambiental y del resultado de las consultas, se considera que la modificación del acceso a la “PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES ALPEORUJO” en el término municipal de Martos (Jaén) **es viable** desde el punto de vista ambiental y no supone una afección significativa adicional, siempre que se cumplan los condicionantes adicionales recogidos en el Anexo de Límites y Condiciones Técnicas.

#### **ANEXO III. LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

El Anexo IV del Dictamen Ambiental de fecha 17/10/2025, debe ser complementado mediante las siguientes condiciones tras el resultado de las consultas como consecuencia del nuevo acceso y para cumplir lo exigido por el órgano sustantivo en el trámite de la Autorización Ambiental Integrada:

**PRIMERO.-** Sustituir el condicionante 150 en el siguiente sentido:

“El titular debe implantar las medidas establecidas en el Plan de Movilidad y Logística para alcanzar una logística inteligente y eficiencia en el ciclo de vida y de mitigación de la huella de carbono, entre las que consideramos más adecuadas están:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA JOSE LLAMAS MORENO       | 27/08/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmVWRWPZJCHNWDPR778ZX4BFTMN | PÁG. 10/15 |  |



- Sistema de Cita previa: Se implementará una plataforma digital de gestión logística donde cada transportista deberá registrar su llegada mediante un sistema de cita previa. Este escalonamiento permite organizar el flujo de camiones de manera constante y diluida, se pretende que no existan acumulaciones de vehículos en el punto de acceso.
- Optimización de Rutas (Km 0): Se priorizará la contratación de transportistas y proveedores de materia prima (alpeorajo) de la zona próxima de Martos, se establece como radio de menos de 50 km.
- Gestión de cargas completas, se deberá realizar una planificación de proyectos que tiendan a la máxima capacidad de carga permitida por vehículo.
- Exigencia de Flotas Euro VI, se valorará positivamente el uso de vehículos con normativa de emisiones Euro VI o propulsados GNL/GNC (Gas Natural)
- Potencial movilidad de trabajadores, mediante estrategias de coche compartido, micromovilidad e incluso transporte colectivo. ”

**SEGUNDO.-** Añadir un condicionante nuevo en el apartado J. PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO:

161. La ejecución de las obras se realizarán fuera del perímetro del sitio arqueológico del Cerro de las Ánimas. Para ello, se desafectará tanto la superficie directa del polígono del sitio arqueológico como un entorno de 20 m que deberá ser balizado para evitar su uso como zona de acopio, tránsito o aparcamiento de vehículos o maquinaria pesados o cualquier afección subsidiaria que pudiera darse en el contexto de la obra (desbroces, arrancado de olivos, etc.). Para ello se exige que la tala y arrancado de los olivos y demás tareas de desbroce deberá estar supervisado también por el equipo de arqueólogos. En la regulación del terreno, se prescindirá del uso de traíllas, zanjadoras, bulldozer o maquinaria similar, debiendo emplearse excavadoras giratorias o retroexcavadoras equipadas de cazo limpieza hasta la aparación de niveles estériles, bajo criterio y juicio de la dirección técnica de la actividad arqueológica. El ratio de técnicos arqueológicos deberá ser suficiente para garantizar el correcto desempeño del control arqueológico.

**TERCERO.-** Sustituir el condicionante 153 en el siguiente sentido:

“ El titular deberá contar con la autorización expresa para el acceso y tránsito de los vehículos pesados tanto de materia prima como de productos por parte de los titulares de la infraestructura **antes del inicio de las obras**. Para el caso particular de la A-6052, deberá tener en cuenta en el proyecto de construcción una mejora del firme en todo el tramo afectado en función del volumen de tráfico pesado que se vaya a generar por el funcionamiento de la planta y para la conexión con el camino privado a realizar se deberá tener en cuenta las consideraciones indicadas en el informe de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (N.º referencia E-221/25) de fecha 12/08/2025.

**CUARTO.-** Se deberá incluir un nuevo condicionante en el apartado G. VULNERABILIDAD DEL PROYECTO:

148.BIS. Se deberán establecer las medidas necesarias para la evitación de episodios de contaminación por derrames provocados por materias primas y/o subproductos durante su transporte definidas por el titular:

- Establecer un Manual de Buenas prácticas para transportistas donde se establezca una conducción que minimice los impactos de ruido, el riesgo de derrames, etc.. Se deberá asegurar la estanqueidad y cierre hermético del transporte que impida derrames y/o fugas.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA JOSE LLAMAS MORENO       | 27/08/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmVWRWPZJCHNWDPR778ZX4BFTMN | PÁG. 11/15 |  |



- Plan de Itinerarios Seguros y Protección de Núcleos Poblados, el diseño de la logística se basa en que el 80% utilice la conexión A-316 (eje Norte/Sur) como principal vía de acceso a la carretera A-6052. Esta ruta garantiza que la inmensa mayoría de los vehículos industriales **no atraviese en ningún momento el casco urbano de Martos ni sus pedanías sensibles**.

#### ANEXO IV. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se considera necesario modificar y ampliar el Anexo V Plan de Vigilancia Ambiental del Dictamen Ambiental de fecha 17/10/2025 en función de los nuevos condicionantes en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Se considera necesario añadir un nuevo condicionante:

11.bis Se deberá aportar un replanteo de las obras del nuevo acceso para acreditar la exclusión de las obras del perímetro del sitio arqueológico Cerro de las Ánimas. El Plan de Vigilancia Ambiental en la fase de construcción deberá adaptarse a los condicionantes indicados por la Consejería de Cultura y Deporte.

**SEGUNDO.-** Se considera necesario añadir un nuevo punto dentro del condicionante 34:

- Deberá aportar un informe que acredite la implantación de las medidas definidas para una logística eficiente y con un menor impacto de la huella de carbono y los indicadores que la entidad defina para su seguimiento.

#### ANEXO V. ALEGACIONES AL TRÁMITE DE CONSULTAS

Durante el trámite de consultas se han presentado alegaciones por parte de las personas interesadas identificadas. En esta fase del procedimiento sólo se analizarán y contestarán aquellas relacionadas con el objeto de la modificación de la declaración de impacto ambiental.

A modo de resumen se han presentado las siguientes alegaciones:

##### ALEGACIÓN PRIMERA.-

La persona titular de las parcelas 30 y 31 presenta alegaciones con fecha 21/07/2026 expone lo siguiente: “*que dado que no existe un acuerdo definitivo, firme y cerrado con la empresa promotora para la ocupación, transmisión o uso de las citadas parcelas de mi propiedad*”  
(...)

*Que la autorización de una modificación de impacto ambiental basada en una disponibilidad de terrenos inexistente o no perfeccionada causaría una evidente indefensión a esta parte y viciaría el procedimiento administrativo, al no corresponderse la documentación aportada por el titular con la realidad jurídica actual de las fincas.*

Por tanto solicita “*que se suspenda o se condicione la aprobación de la modificación del proyecto y su correspondiente evaluación ambiental hasta que el promotor acredite fehacientemente, mediante documento contractual definitivo suscrito (...)*”

##### Respuesta:

En relación a la alegación presentada se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El procedimiento de evaluación ambiental inserto en la Autorización Ambiental Integrada **es un procedimiento ex ante**, a cualquier autorización administrativa que sea necesaria conforme a lo

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA JOSE LLAMAS MORENO       | 27/08/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmVWRWPZJCHNWDPR778ZX4BFTMN | PÁG. 12/15 |  |



establecido en el artículo 9 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Las autorizaciones posteriores y que deban solicitarse por parte del promotor son independientes al trámite ambiental, por tanto no pueden obtenerse antes de haberse llevado a cabo la pertinente evaluación ambiental. Sólo pueden incluirse dentro del trámite ambiental las Autorizaciones Sectoriales que expresamente estén recogidas en el Anexo VI del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

- La disponibilidad de terrenos no es un requisito esencial y preceptivo para la evaluación ambiental y tampoco para la Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, dado que en dicho trámite se pone de manifiesto por parte de la Administración si la actuación solicitada es viable a los efectos ambientales. La emisión de la Autorización Ambiental Integrada no presupone ni valida autorizaciones sustantivas posteriores. En este caso, previamente a la ejecución del camino, que es la actuación afectada por sus propiedades debe contar con la autorización por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y así estaba establecido en el Dictamen Ambiental de fecha 17/10/2025, condición que ha sido mantenida y ampliada con la respuesta recibida por la Consejería competente. En dicha respuesta se deduce que sí es una condición necesaria tener la titularidad de los terrenos o disponer de una servidumbre de paso para solicitar la preceptiva autorización administrativa y dicha autorización está fuera del ámbito y de la finalidad de la Autorización Ambiental Integrada, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Adicionalmente se le indica que una servidumbre de paso, es un trámite sometido al Derecho Civil por tanto fuera de las competencias de esta Delegación Territorial.

**No se acepta** la suspensión del procedimiento según lo establecido en el artículo 74 de la ley 39/2015, de 1 octubre.

#### **ALEGACIÓN SEGUNDA.**

Los Ecologistas En Acción con fecha 30/07/2026, presentaron alegaciones a la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental. A continuación se motivarán las alegaciones realizadas con el procedimiento abierto, el resto de alegaciones serán contestadas en la Propuesta de Resolución dado que se corresponden al Dictamen de fecha 17/10/2025.

La cuestión anterior no impide tomar en consideración la aportación de los documentos en virtud de lo establecido en el Anexo V del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre como persona interesada para la instrucción del expediente.

**A) Alegación 1.** En relación con las parcelas afectadas por el proyecto de fecha 27/04/2026 para la realización de un nuevo acceso a la planta.

Alega que existe un error en la solicitud, ya que en el listado de parcelas afectadas se ha omitido la parcela 23060A061090040000EZ que forma parte del Camino de las Ánimas.

#### **Respuesta:**

El titular en su respuesta indica que ha sido un error material e involuntario la no identificación de la parcela tanto en la Adenda del Proyecto Básico como en la Adenda del Estudio de Impacto Ambiental. Este error no altera la afección identificada al camino público *Camino de las Ánimas*, dado que en todo momento se habla de la intersección del camino público y así está identificado gráficamente como en el texto donde se describe el trazado del nuevo acceso, la omisión de la referencia catastral no altera el objeto ni a la evaluación ambiental.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA JOSE LLAMAS MORENO       | 27/08/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmVWRWPZJCHNWDPR778ZX4BFTMN | PÁG. 13/15 |  |



La administración considera un error material y se incluirá como parcela afectada por el nuevo camino dentro de la evaluación ambiental conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**B) Alegación 2.** En relación con la solicitud de informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de Martos.

Indica que el “**Documento n.º 6 Solicitud ICU Alter.pdf**” de la documentación registrada entiende que es erróneo, debido a que faltan parcelas sobre la que realizar el mencionado informe, por estar afectadas por el nuevo trazado, en concreto a las parcelas de referencia catastral 23060A061090020000EK y 23060A061090040000EZ, por tanto, se entiende que el documento no es correcto y por tanto incumpliría el artículo 15 del RDL 1/2016 al no aportar una copia de la solicitud adecuada, ya que no recoge la totalidad de las parcelas afectadas.

**Respuesta:**

El titular expresa en su respuesta que ha aportado una solicitud de informe de compatibilidad urbanística de fecha 30/01/2026, enmarcado en unas actuaciones previas para la realización de un camino privado de acceso y bajo el asunto “Actualización Solicitud de Informe Compatibilidad Urbanística parcela ampliada del proyecto denominado Planta de Producción de Biocombustibles ALPEORUJO”, todo ello enmarcado en el informe urbanístico previsto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2016 en la tramitación de la AAI.

En dicha solicitud es cierto que no se identifican las mismas parcelas que el trazado propuesto para esta modificación de la Declaración de Impacto Ambiental y se presentaron en virtud del artículo 15 del Decreto 5/2012, que indica expresamente que debe realizarse previamente y ante el Ayuntamiento y que sin en 30 días si no se recibe respuesta se debe continuar la tramitación.

Desde esta Administración antes del inicio del Acuerdo de Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental y con la documentación registrada por el titular con fecha 27/04/2026, se realizó consulta con fecha 08/05/2026 al Ayuntamiento de Martos, preguntando expresamente por el informe de compatibilidad urbanística del nuevo acceso y en caso favorable determinar las condiciones que estimase oportunas para el cruzamiento y afección del Camino de las Ánimas. A fecha de hoy no se ha recibido respuesta conforme a lo establecido en el artículo 44.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se procede a continuar la tramitación. En todo caso, la evaluación ambiental y el ámbito de la AAI que incluye el nuevo acceso privado se hará sobre las parcelas indicadas en la documentación entregada a esta Delegación Territorial.

Los errores en la documentación no invalidan el procedimiento y serán corregidos durante la instrucción de los mismos.

**No se acepta**

**C) Alegación 3.** En relación con la modificación del proyecto de fecha 27/04/2026, para la realización de un nuevo acceso a la planta.

Los Ecologistas indican que la propuesta de acceso debe disponer de los terrenos sobre los que se pretende actuar y por tanto deben aportar también, la Autorización o Informe del titular del terreno del Camino de las Ánimas, que quieren atravesar.

En cuanto al “**Documento n.º 5\_Plan de Movilidad pdf**”, observamos que el Plan de Movilidad presentado no

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA JOSE LLAMAS MORENO       | 27/08/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmVWRWPZJCHNWDPR778ZX4BFTMN | PÁG. 14/15 |  |



desarrolla un análisis exhaustivo del tráfico, especialmente en la fase de explotación, los ecologistas aportan una serie de datos que no son concordantes con los datos aportados en el Proyecto Básico en su tabla 49. Balance de materia

Indica que el Plan de Movilidad presentado, no hace un estudio real ni veraz, como cumplimiento del Dictamen Ambiental y no se puede limitar solo el tránsito en las cercanías y caminos de la planta, sino en una valoración y propuestas de tránsito por zonas no urbanas o pobladas y que reduzcan sus posibles problemas de tránsito y accidentes, por lo que entendemos que no se ajusta a los criterios de sostenibilidad y principios de economía circular recogidos en la Ley 3/2023, de 30 de marzo.

**Respuesta:**

En cuanto a la disponibilidad de los terrenos esta Administración se remite a lo indicado ALEGACIÓN PRIMERA, dado que es sustancialmente lo mismo.

En la evaluación ambiental y su integración en la Autorización Ambiental Integrada se debe analizar los efectos que pueda tener la movilidad originada por la actividad sometida al trámite, como efecto indirecto y tras dicho análisis determinar las medidas necesarias para alcanzar los menores impactos en los factores definidos en la evaluación ambiental como son emisiones, ruido, población, etc..

Esta circunstancia ha sido realizada en el Anexo II de Evaluación Ambiental complementario en el apartado de cambio climático donde se ha determinado las medidas ambientales más idóneas, así como un plan de vigilancia ambiental. Desde esta Delegación Territorial ha introducido como medidas preventivas que las rutas logísticas no pasen por núcleos urbanos, una optimización de rutas y la obligación de aportar una huella de carbono, conforme a las Mejores Técnicas Disponibles aplicables. Dichas cuestiones si son acordes a los principios de sostenibilidad y economía circular, que era la condición exigida en el Dictamen Ambiental para la reducción de la huella de carbono.

La obligatoriedad del Plan de Movilidad, el contenido específico y la veracidad de los datos del estudio de tráfico que incluya vendrá definido por las leyes sectoriales específicas y deberá ser analizado en la obtención de la correspondiente autorización sectorial por la Administración competente en infraestructuras viarias.

**No se acepta**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA JOSE LLAMAS MORENO       | 27/08/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmVWRWPZJCHNWDPR778ZX4BFTMN | PÁG. 15/15 |                                                                                       |